

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.



**CONTRATO DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA NESEGO
S.A. NEGOCIOS SEGARRA GOSSAIN.-
CUANTÍA: \$ 2.000,00**

1
2
3
4
5
6 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
7 República del Ecuador, hoy día **doce de Abril del año dos mil**
8 **doce**, ante mí **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO**
9 **SEXTO DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen, por sus propios
10 derechos, los señores: **Francisco Javier Acevedo Moreno**, de
11 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión
12 Economista, domiciliado en el Cantón Guayaquil, Provincia del
13 Guayas; y, **Saidis Esther Gossain Osorio**, de nacionalidad
14 colombiana, de estado civil divorciada, de profesión Odontóloga,
15 domiciliada en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Los
16 comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces a quienes
17 de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a
18 Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así:
19 **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo
20 sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución
21 simultánea de compañía anónima, al tenor de las siguientes
22 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** intervienen
23 por sus propios derechos en el otorgamiento de la presente escritura
24 pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía
25 anónima los señores: a) FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MORENO,
26 de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.
27 090518733-2, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión
28 Economista, domiciliado en el Cantón Guayaquil, Provincia del

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Guayas; y, b) SAIDIS ESTHER GOSSAIN OSORIO, de nacionalidad
2 colombiana, con cédula de identidad No. 092719549-5, mayor de
3 edad, de estado civil divorciada, de profesión Odontóloga,
4 domiciliada en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Los
5 comparecientes son hábiles ante la Ley, capaces para obligarse y
6 contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este
7 contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA**
8 **COMPAÑÍA.-** Los otorgantes de este contrato convienen en
9 constituir y en efecto constituyen, en forma simultánea, una
10 compañía anónima bajo la denominación de **NESEGO S.A.**
11 **NEGOCIOS SEGARRA GOSSAIN**, cuyo régimen estará sujeto a la
12 Ley y al Estatuto aprobado por los contratantes. **CLAUSULA**
13 **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante
14 la presente escritura pública se registrá por el siguientes estatuto:
15 **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y**
16 **PLAZO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que
17 se constituye se denomina **NESEGO S.A. NEGOCIOS SEGARRA**
18 **GOSSAIN. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía
19 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala. Cuando sus
20 necesidades así lo requieran podrá establecer agencias o sucursales,
21 dentro o fuera del país, debiendo para el efecto cumplir con las
22 disposiciones legales vigentes.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-**
23 La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: El cultivo
24 y/o compra a terceros, de camarones y otras especies marinas así
25 como su procesamiento y comercialización interna y externa. La
26 compañía podrá además producir, comprar y comercializar insumos
27 destinados a la actividad camaronera en particular y al cultivo de
28 especie marinas en general. Para mejor cumplimiento de su objeto

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 social podrá adquirir muebles, inmuebles, maquinarias, equipos y
2 vehículos destinados a sus actividades y llevar a cabo todo acto o
3 celebrar todo contrato permitido por la leyes ecuatorianas y estos
4 estatutos. Igualmente podrá: a) Participar en la constitución de
5 compañías que tengan relación con su objeto social, ya sea como
6 accionista o como socio; y, b) Adquirir acciones o participaciones en
7 compañías constituida.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de
8 duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir
9 de la inscripción de su escritura de constitución en el Registro
10 Mercantil. El Plazo podrá ser restringido o prorrogado por resolución
11 de la junta general de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL**
12 **SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: DEL**
13 **CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la
14 compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
15 AMERICA (US.\$2.000.00), está dividido en DOSCIENTAS acciones
16 ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES cada una (US. \$10.00),
17 numeradas del uno al doscientos. Los títulos de acción contendrán
18 las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la
19 firma del presidente y el gerente general. Podrán emitirse títulos que
20 contengan una o varias acciones haciendo constar en ellos la
21 numeración correspondiente a las acciones y el número de orden del
22 título. **ARTICULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
23 **CAPITAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en su
24 totalidad o sea en la cantidad de DOS MIL DOLARES de los Estados
25 Unidos de América (US. \$2.000,00) de la siguiente manera: 1) La
26 accionista SAIDIS ESTHER GOSSAIN OSORIO ha suscrito ciento
27 noventa y ocho acciones de diez dólares cada una (US \$10.00),
28 equivalente a un mil novecientos ochenta dólares (US \$1.980,00) y

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 ha pagado la totalidad en numerario o sea mil novecientos ochenta
2 dólares (US \$1.980.00); y, 2) El accionistas FRANCISCO JAVIER
3 ACEVEDO MORENO ha suscrito dos acciones de diez dólares cada
4 una (US\$10.00), equivalentes a veinte dólares (US\$20.00) y ha
5 pagado la totalidad en numerario o sea veinte dólares (US\$20.00).
6 Los pagos antes referidos constan en el Certificado de la Cuenta de
7 Integración de Capital emitido por el Banco de Guayaquil el que se
8 agregará como documento habilitante al final de la escritura.
9 **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En cada caso de
10 aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en
11 proporción al capital que posean, para la suscripción de las acciones
12 que se emitan. El aumento de capital por elevación del valor de las
13 acciones requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si
14 han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Se
15 requerirá la unanimidad de la junta si el aumento se hace por
16 capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se
17 hicieren por capitalización de reserva o por compensación de
18 créditos, se acordarán por mayoría de votos. **ARTICULO OCTAVO:**
19 **VOTOS.-** Toda acción liberada, de DIEZ DOLARES de los Estados
20 Unidos de América (US \$10.00), tendrá derecho a un voto en las
21 decisiones de la junta, las no liberadas lo tendrán en proporción a
22 su valor pagado. **ARTICULO NOVENO: DISTRIBUCIÓN O PÉRDIDA**
23 **DE TÍTULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más
24 títulos de acción, la compañía podrá anularlos previa publicación,
25 acosta del accionista, por tres días consecutivos en uno de los
26 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 compañía, cumpliendo lo establecido en el artículo ciento noventa y
28 siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO:**

1 **REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede
2 hacerse representar en las juntas generales mediante carta poder
3 dirigida al presidente de la compañía o por medio de poder notarial
4 debidamente conferido. Cualquier persona legalmente capaz puede
5 ser representante de los accionistas, con excepción de los
6 administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO**
7 **PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Si las acciones no
8 estuvieran pagadas en su totalidad, se entregarán certificados
9 provisionales autorizado con las firmas del presidente y del gerente
10 general. **CAPITULO TERCERO GOBIERNO, REPRESENTACION**
11 **LEGAL, JUNTA GENERALES Y ADMINISTRACION DE LA**
12 **COMPAÑIA ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,**
13 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** El gobierno de
14 la compañía lo ejerce la junta general de accionistas y la
15 administración corresponde al presente y al gerente general. La
16 representación legal, judicial y extrajudicial corresponde
17 indistintamente al presidente o al gerente general. **ARTICULO**
18 **DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL DE**
19 **ACCIONISTAS.-** La junta general está integrada por los accionistas
20 legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en
21 consecuencia las decisiones que ella tome, de conformidad con estos
22 estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, hayan concurrido
23 o no a las sesiones. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA**
24 **CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES Y DE LAS ACTAS.-** La
25 junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será
26 convocada por la prensa, por el presidente o el gerente general, en
27 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
28 de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
noturia6@eo.ecua.net.ec.

1 fijado para su reunión. Se indicará la dirección exacta del local en
2 que se efectuará la reunión, local que estará ubicado en el cantón
3 que corresponda al domicilio principal de la compañía. La hora de
4 iniciación estará comprendida entre las 8h00 y las 20h00. No será
5 necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y
6 válidamente constituida la junta general de accionistas, en cualquier
7 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
8 relativo a los negocios sociales, cuando estuviere presente todo el
9 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
10 celebración de la junta, debiendo suscribir el acta todos los
11 accionistas, bajo pena de nulidad. El, o los accionistas que
12 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital podrán
13 pedir por escrito a los administradores, en cualquier tiempo, la
14 convocatoria a junta general para tratar los asuntos que se indiquen
15 en su petición. De cada junta general de accionistas se levantará
16 una acta que deberá ser escrita a máquina en el anverso y reverso,
17 fólida con numeración sucesiva y continua, y suscrita por el
18 presente y el gerente general en su calidad de secretario de la junta.
19 Se formará además un expediente con la copia del acta y los
20 documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo acorde a la
21 ley y los estatutos. Se incorporará también al expediente los demás
22 documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas
23 podrán aprobarse en la misma sesión o en los quince días
24 posteriores a ella. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA**
25 **GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas
26 generales ordinarias se reunirán dentro de los tres meses
27 posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los
28 asuntos especificados en los tres primeros literales del artículo

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cuatro-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 décimo o noveno del presente estatuto. Las juntas generales
2 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar
3 los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
4 **SEXTO: QUORUM.-** La junta general no podrá considerarse
5 constituida para del deliberar en primera convocatoria si no está
6 presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado; si
7 no se obtuviere ese quórum se procederá a una segunda
8 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde
9 la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria
10 no podrá modificarse el objeto de la primera y se advertirá que la
11 junta se efectuará con el número de accionistas presentes. No
12 obstante, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda
13 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
14 transformación, fusión o disolución de la compañía y, en general,
15 cualquier modificación del estatuto, se cumplirá lo dispuesto en el
16 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
17 **DECIMO SEPTIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las
18 excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la junta general
19 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
20 a la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE**
21 **LAS JUNTAS.-** La junta general será presidida por el presidente de
22 la compañía y en su ausencia por el accionistas que fuere designado
23 para el efecto por la junta. Actuará como secretario el gerente
24 general y en su falta, un secretario ad hoc nombrado por la junta.
25 **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**
26 **LA JUNTA GENERAL.-** La junta tiene poderes para resolver todos
27 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
28 decisiones que juzgue convenientes a la compañía. Son atribuciones

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 de la junta: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y
2 los informes que sobre los negocios sociales presenten los
3 administradores, el comisario y, de ser pertinente, los auditores
4 externos; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
5 c) Fijar las retribuciones de administradores y comisarios; d)
6 Nombrar al presidente, gerente general y comisarios de la compañía
7 y fijarles sus remuneraciones. En caso de ausencia definitiva del
8 gerente general la junta designará al sustituto en el plazo máximo de
9 treinta días. La Junta podrá suspender o remover a los
10 administradores y comisarios aún cuando el asunto no figure en el
11 orden del día; e) Fijar la cuantía de gastos o inversiones que puede
12 decidir el gerente general sin autorización previa a la junta; f)
13 Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía
14 real de bienes inmuebles de la compañía; g) Conocer y resolver sobre
15 los asuntos concernientes a los negocios sociales que las
16 accionistas, organismos y funcionarios sometan a su consideración;
17 h) Acordar cualquier modificación del estatuto social en una sola
18 discusión o decidir sobre la disolución y liquidación de la
19 compañías; e i) Resolver sobre cualquier otro asunto que no
20 estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y, en
21 general, lo que por Ley o este estatuto le corresponda. **ARTICULO**
22 **VIGEMISO: DEL PRESIDENTE.**- El presidente, accionista o no de la
23 compañía, será elegido por la junta general, ejercerá la
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
25 indistintamente con el gerente general, en los términos del artículo
26 décimo segundo del presente estatuto, durará cinco años en sus
27 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**
28 **VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

- 1 **PRESIDENTE.-** a) Convocar y presidir las sesiones de junta general;
2 b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; c)
3 Colaborar con el gerente general en la vigilancia de la buena marcha
4 de los negocios sociales y del fiel cumplimiento de los deberes y
5 obligaciones por parte de los funcionarios, empleados y más
6 personal de la compañía.- d) Analizar con el gerente general la
7 conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el asunto a
8 conocimiento de la junta general; e) Gestionar conjuntamente con el
9 gerente general la consecución de préstamos internos o externos; f)
10 Firmar con el gerente general los títulos de acción y certificados
11 provisionales; g) Reemplazar temporalmente, en caso de ausencia
12 temporal o definitiva, al gerente general; y, h) Ejercer las demás
13 atribuciones que por Ley o este estatuto le estuvieren
14 encomendadas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE**
15 **GENERAL.-** El gerente general, accionista o no de la compañía será
16 elegido por la junta general, ejercerá la representación legal, judicial
17 y extrajudicial de la compañía, indistintamente con el presidente, en
18 los términos del artículo décimo segundo del presente estatuto,
19 durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido
20 indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERMO:**
21 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** a)
22 Convocar a sesiones de junta general de accionistas, actuar en
23 calidad de secretario y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
24 la junta y los deberes que por Ley y los estatutos le corresponde; b)
25 Ejerce la administración de la compañía; c) Otorgar poderes
26 especiales para determinados fines sociales; d) Nombrar, remover y
27 fijar sueldos y salarios, de acuerdo con el presupuesto vigente, a
28 empleados, obreros y más personal cuya designación no esté

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 encomendada a la junta general; e) Presentar oportunamente a la
2 junta general un proyecto del presupuesto anual y de las políticas y
3 plan de trabajo de la compañía; f) Gestionar conjuntamente con el
4 presidente la obtención de empréstitos internos o externos; g)
5 Formular proyectos de reglamentos internos y someterlos a
6 consideración de la junta general; h) Entregar en cada ejercicio
7 económico al comisario y presentar a la junta, el balance general, el
8 estado de pérdidas y ganancias y el inventario detallado de las
9 existencias, así como un informe razonado acerca de la situación de
10 la compañía; i) Obtener autorización de la junta general para
11 realizar gastos o inversiones que no estén contemplados en el
12 presupuesto; y, j) Suscribir conjuntamente con el presidente los
13 títulos de acción y certificados provisionales. **CAPITULO CUARTO**

14 **DE LOS COMISARIOS ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

15 **REQUISITOS.-** Los comisarios, principal y suplente, reunirán los
16 requisitos determinados por la Ley, serán designados por la junta
17 general, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán
18 ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta definitiva del
19 comisario se convocará a junta general para que se efectúe la
20 designación, en el plazo de quince días desde que ocurrió la falta. Si
21 vencido el plazo la junta no hiciere la designación la hará el
22 Superintendente de Compañías en la forma que indica la Ley.

23 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

24 **COMISARIO.-** El comisario, accionista o no, tiene derecho ilimitado
25 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin
26 dependencia de la administración y en interés de la compañía. Al
27 comisario le corresponde: a) Fiscalizar en todas sus partes la
28 administración de la compañía cuidando que ésta se ajuste a las

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 normas de una buena administración; b) Examinar en cualquier
2 momento y por lo menos una vez cada mes, los libros de
3 contabilidad; revisar el Balance General y la cuenta de Pérdidas y
4 Ganancias y presentar a la junta general un informe sobre dichos
5 exámenes; c) Exigir a los administradores la entrega de un balance
6 mensual de comprobación; d) Convocar a junta general de
7 accionistas en los casos determinados en la Ley; e) Asistir con voz
8 informativa a las juntas generales; f) Presentar a la junta general las
9 denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe
10 relativo a las mismas; g) Proponer motivadamente la remoción de los
11 administradores; h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la
12 compañía; e, i) En general ejercer todas las demás atribuciones y
13 deberes que por la Ley y estos estatutos le corresponden, en relación
14 con los negocios de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
15 **CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El comisario que estuviere en
16 funciones deberá ser especial e individualmente convocada a las
17 reuniones de la junta general en el mismo aviso en el que se haga el
18 llamamiento a junta general a los accionistas de la compañía,
19 mencionando de modo expreso su nombre y apellido, la omisión de
20 dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la
21 junta. No habrá lugar a tal nulidad si la junta la convoca el
22 comisario al amparo del artículo doscientos treinta y seis, último
23 inciso de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO**
24 **DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
25 El ejercicio económico de la compañía terminada el treinta y uno de
26 Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS**
27 **UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar
28 por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
noturia6@eo.ecua.net.ec.

1 los accionistas salvo resolución unánime, en contrario, de la junta
2 general. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION**
3 **ANTICIPADA.-** La compañía se disolverá anticipadamente en los
4 casos específicamente determinados en la Ley o por resolución de la
5 junta general de accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO:**
6 **LIQUIDACION.-** Salvo resolución de la junta general, la liquidación
7 de la compañía estará a cargo del gerente general. **ARTICULO**
8 **TRIGESIMO PRIMERO: PRORROGACION DE FUNCIONES.-**
9 Cuando uno o más funcionarios o directivos de la compañía
10 hubieren concluido el período para el cual fueron designados y no se
11 hubiere provisto, por parte del organismo que deba hacerlo, de la
12 persona que los reemplace, éstos continuarán en funciones hasta
13 que sean legalmente reemplazados. **ARTICULO TRIGESIMO**
14 **SEGUNDO: DECLARACIONES.-** Los accionistas, declaran que no se
15 reservan en su provecho personal, premio o corretaje de especial
16 beneficio tomado del capital de la compañía o representado en
17 acciones u obligaciones. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
18 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se faculta al Economista Francisco
19 Javier Acevedo Moreno para que obtenga de la Superintendencia de
20 Compañías de aprobación de la constitución de la compañía
21 NESEGO S.A. NEGOCIOS SEGARRA GOSSAIN y cumpla con todos
22 los requisitos legales necesarios para el perfeccionamiento de este
23 contrato. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTO HABILITANTE.-**
24 Agregue usted señor Notario como documento habilitante el
25 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el
26 Banco de Guayaquil. Anteponga y agregue usted señor Notario las
27 demás formalidades de estilo para la plena validez de este contrato.-
28 Ilegible Abogado Luis W. Lemus Tenemaza, Matricula número cero

L. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417449
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC.
SEÑOR: LEMUS TENEMAZA LUIS WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2012 3:52:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7417320 NESEGO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NESEGO S.A. NEGOCIOS SEGARRA GOSSAIN
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

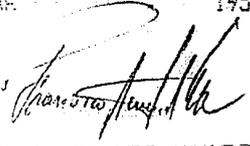
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA



L. LUIS ZAMBRANO LAREDO
NOTARIO PUNTAOCHA SEXTO
MACHALA - MZ. 028

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA NO. 090518733
 ACEVEDO MORENO FRANCISCO JAVIER
 QUITO/MACARA/MACARA
 01 DICIEMBRE 1953
 001- 0019 00054 M
 LOJA/ MACARA
 MACARA 1954




EDUATORJANA****
 CASADO RITA MATILDE RAMOS REYES
 SUPERIOR ECONOMISTA
 FRANCISCO ACEVEDO
 DIAMONA MORENO
 QUITO/MACARA/MACARA
 10/09/2008
 REN 0428788



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

263-0001 NÚMERO
 0905187332 CÉDULA

ACEVEDO MORENO FRANCISCO
 JAVIER
 GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 XIMENA XIMENA
 PARROQUIA ZONA



F. PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

Sr. LUIS ZAMBRANO LARREA
 Presidente de la Junta

0905187332
 FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MORENO
 12 ABR 2012

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIDAD EXTERNA 092719548-5



GOSSAIN OSORIO SAIDIS ESTHER

Colombia
San Rafael-Antioquia

FECHA DE NACIMIENTO: 1979-11-30

PAIS DE ORIGEN: COLOMBIANA

Divorciada



PROFESION Y CALIFICACION: ODONTOLOGO

444274442

APellidos y nombres del padre: GOSSAIN SIERRA RAUL ANTONIO

Apellidos y nombres de la madre: OSORIO ALVAREZ NATALIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 2010-10-14

FECHA DE EXPIRACION: 2020-10-14



Saidis Osorio O.

ZACHARIANO LARREA
 SEXIS

SECRETARIA DE INTERIORES

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

040-0055 NÚMERO 0927195495 CÉDULA

GOSSAIN OSORIO SAIDIS ESTHER

GUAYAS GUAYAOJIL

PROVINCIA CANTÓN

LETAMENDI PARROQUIA

Jacqueline Goya E.
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO



Jacqueline Goya E.

L.Z.L.

-nueve-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 siete - dos mil once - ciento cuarenta y cuatro, del Foro de Abogados
2 de El Oro. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a
3 Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron
4 los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los
5 comparecientes íntegramente por mí el Notario éstos se ratifican y
6 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-----

7

8

9

10

11


_____ 

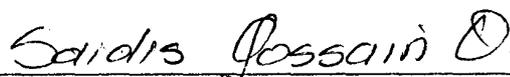
FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MORENO

C. C. No. 090518733-2

13

14

15


_____ 

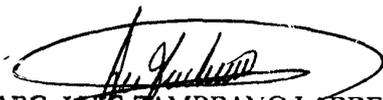
SAIDIS ESTHER GOSSAIN OSORIO

C. C. No. 092719549-5

18

19

20


_____ **ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

21

22

23

24

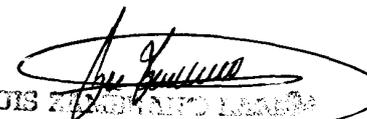
25

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL
A SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.*****

26

27

28


_____ **LUIS ZAMBRANO LARREA**
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.12. 0000149, de fecha 19 de Abril del 2012 dictada por AB. **CARLOS MURRIETA MORA**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **NESEGO S.A. NEGOCIOS SEGARRA GOSSAIN**, de fecha 12 de Abril del 2012.-----

Machala, 26 de Abril del 2012



ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA EL ORO - ECUADOR

Registro Mercantil Machala

CERTIFICO: con esta fecha queda la g Escritura Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0000149 de la Intendencia de Compañías de Machala, de fecha 19 de Abril del 2.012, bajo el No. 538 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la tercera copia de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **NESEGO S.A. NEGOCIOS SEGARRA GOSSAIN**, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.157.- Machala, 27 de Abril del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL.-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X**


Ab. Carlos Miguel Galindo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala